

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1916
PROCESO EJECUTIVO C/S
MEMOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00267-00
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y a cargo del señor **CARLOS ALEXIS VÁSQUEZ FERREIRA**, la suma de **\$4.000.000 M/cte**, conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez



MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA. El secretario del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca**, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor agencias en derecho	\$4.000.000,00
TOTAL	\$4.000.000,00



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1917
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00267-00
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

En cuanto a la solicitud del apoderado del Ejecutante-**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Santuario Risaralda, respecto de los embargos comunicados por *Oficios Nos: 580 y 581 del 21 de septiembre 2022*, sobre los bienes con **M.I Nos: 297-7451 y 297-7158**, respectivamente denunciados de propiedad del señor **CARLOS ALEXIS VÁSQUEZ FERREIRA**, no se accederá, toda vez, que no se allegó el pago de registro de las citadas matrículas inmobiliarias.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

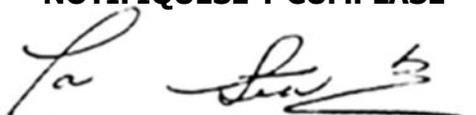
RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del Demandado-**CARLOS ALEXIS VÁSQUEZ FERREIRA**- en este proceso Ejecutivo y a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

2º.- NEGAR la solicitud del apoderado del Ejecutante-**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Santuario Risaralda, sobre la inscripción de los embargos decretados, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PALZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616